



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025-MPLC/A

Quillabamba, 21 de febrero de 2025

#### VISTOS:

El FORMATO N° 02 - Aprobación del Expediente de Contratación, de fecha 02 de diciembre de 2024, se aprueba el expediente del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1, Informe 4812-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el Acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorga la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, Informe N° 209-2024-RP/AGC/GDS/MPLC, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por el Residente del proyecto, Carta N° 029-2024-KAYVAGROUP, de fecha 30 de diciembre de 2024, presentada por la Gerente de Inversiones Kayva, Informe N° 211-2024-RP/AGC/GDS/MPLC, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por Residente del proyecto, Informe N° 0001-2025-GDS/MPLC, de fecha 06 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, Carta N° 001-WHC, de fecha 07 de enero de 2025, presentada por el contratista señor Wily Huancapaza Cora, Memorandum N° 017-2025-MPLC/GM, de fecha 10 de enero de 2025, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 002-2025-JLMU-UA-MPLC e Informe N° 003-2025-JLMU-UA-MPLC, ambos de fecha 13 de enero de 2025, emitidos por el Especialista en Contrataciones y SEACE de la Oficina de Abastecimiento, Carta N° 01-2025-OEC-MPLC/LC, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 319-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, Informe Legal N° 093-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe Legal N° 100-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1306 de fecha 21 de febrero de 2025, sobre disposición de emisión de acto resolutorio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”; asimismo, el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: “Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...); concordante con el artículo 43° del citado cuerpo legal, al señalar: “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34°, establece: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla los principios que rigen en las contrataciones estatales, entre los que destaca el principio de TRANSPARENCIA, al señalar: “Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...)”;

Que, sobre la declaratoria de nulidad, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”; numeral “44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”;

Que, conforme a lo establecido al numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala: “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado”;

Que, mediante Hoja de Requerimiento N° 000-7446, de fecha 24 de octubre de 2024, que contiene las Especificaciones Técnicas (EE.TT), el Lic. Alexander Gamarra Clayssen, residente del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, requiere la “ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DEPORTIVA E IDENTIFICACIÓN” para dicho proyecto;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025-MPLC/A

Que, con FORMATO N° 02 - APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de fecha 02 de diciembre de 2024, se aprueba el expediente del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (0241), para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”;

Que, con Informe 4812-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Lic. Adm. Maurice Taboada del Pino, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita al Residente del proyecto, Lic. Alexander Gamarra Clayssen, realizar la calificación, evaluación y validar la información técnica de las ofertas admitidas, presentadas mediante la plataforma SEACE, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (0241), para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, en atención a lo establecido en el numeral 32.6) del artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que tal revisión deberá ser devuelta en el transcurso del día, debido que, el acto de apertura, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, está programada para el 26/12/2024;

Que, mediante ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, representado por el Sr. Herbrid Canal del Solar, conforme a la evaluación y calificación de ofertas que obran en Acta, otorga la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (0241), para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, al postor ganador MIRIAN GARCIA PAGAN, con RUC. 10736914978, por el importe de S/. 365,000.00 (Trescientos Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, en atención al documento descrito precedentemente, mediante Informe N° 209-2024-RP/AGC/GDS/MPLC, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Residente del proyecto, Lic. Alexander Gamarra Clayssen, remite al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, la evaluación técnica de propuestas admitidas correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (0241), para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, quien luego de la verificación, evaluación y validar la información presentada por las empresas GARCIA PAGAN MIRIAN y CONSORCIO QUILLABAMBA, concluye que ambos NO CUMPLEN con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria;

Que, mediante Carta N 029-2024-KAYVAGROUP, de fecha 30 de diciembre de 2024, presentada por la Unidad de Tramite Documentario – MPLC, asignada con Registro N° 34349, la contratista señora Yesica Mar Ayma, Gerente de Inversiones Kayva, con RUC N° 10465182241, solicita la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (0241), para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por la omisión de funciones y posible direccionamiento: asimismo se ponga a conocimiento de la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre los actos irregulares, así como de la Procuraduría Pública Municipal, para que tome las acciones correspondientes;

Que, con Informe N° 211-2024-RP/AGC/GDS/MPLC, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Residente del proyecto, Lic. Alexander Gamarra Clayssen, se dirige al Gerente de Desarrollo Social, para solicitar información correspondiente al otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (0241), para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, esto en razón que, el área usuaria luego de realizada la verificación y evaluación, (efectuado mediante Informe N° 209-2024-RP/AGC/GDS/MPLC, de fecha 27 de diciembre de 2024, y remitida a la Oficina de Abastecimiento en la misma fecha) concluye señalando que, las propuestas ofertadas no cumplen con los requerimientos solicitados en las especificaciones técnicas, en particular la falta de presentación de catálogo o ficha técnica que acredite y precise mínimamente lo siguiente: material, composición, tipo de costura, resistencia al rasgado, protección y presentar copia simple del certificado de control de calidad de la tela emitido por un laboratorio acreditado por INACAL para cada una de las prendas, además precisa que de la revisión de los certificados del proveedor



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025-MPLC/A

**adjudicado, se observa lo siguiente:** “a) Existe doble resultado en el informe de ensayo N° 65406: tela verde para casaca y pantalón deportivo, con relación a lo siguiente: (...). b) Existe doble resultado en el informe de ensayo N° 65408: tela verde para gorro con logotipo, con relación a lo siguiente: (...) c) Existe incongruencia en el gramaje de la ficha técnica y el resultado de laboratorio del polo algodón”. En atención a lo descrito, el área usuaria deslinda responsabilidades respecto de cualquier incumplimiento en la calidad de los bienes ofertados, por lo que **solicita** la validación documental del certificado de laboratorio presentado por el postor adjudicado, ya que conforme a la evaluación, **no cumplen con lo requerido por el área usuaria; por tal motivo solicita que la instancia correspondiente disponga la revisión del expediente administrativo, y se tomen las acciones pertinentes que el caso amerite:**

Que, en ante el contexto descrito en el párrafo precedente, mediante **Informe N° 0001-2025-GDS/MPLC**, de fecha 06 de enero de 2025, el Econ. Jose Jesus Concha Romero, Gerente de Desarrollo Social, **solicita** a la Oficina General de Administración **información respecto del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, para la ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (0241), para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, así como la toma de acciones correspondientes, en atención a lo señalado por el área usuaria; **de igual manera solicita validar mediante documento la información consignada en el certificado de laboratorio presentado por el postor adjudicado, en vista de la existencia de incongruencias en los resultados:**

Que, con **Carta N° 001-WHC**, de fecha 07 de enero de 2025, presentada por Tramite Documentario – MPLC, asignada con Registro N° 597, el contratista señor Wily Huancapaza Cora, con RUC. 10007970558, en atención a la publicación del ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, **solicita** al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, lo siguiente: “1. Al Comité de Selección, los certificados de control de calidad en original emitido por un laboratorio acreditado como lo es INACAL de los siguientes postores: **GARCIA PAGAN MIRIAN**, con RUC. 10736914978; **CONSORCIO QUILLABAMBA (INVERSIONES FAJURIDICA SAC & INVERSIONES VEPROG EIRL)** con RUC. 20608612778. Asimismo, se solicite al postor ganador lo certificados descritos para la firma del contrato;

Que, con **Memorándum N° 017-2025-MPLC/GM**, de fecha 10 de enero de 2025, el Gerente Municipal, en atención a los argumentos descritos en los documentos precedentes sobre presuntas irregularidades respecto del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, **dispone** a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento la adopción de las acciones que corresponda, conforme a la normativa aplicable a la materia, bajo responsabilidad;

Que, en atención al documento descrito precedentemente, con **Informe N° 002-2025-JLMU-UA-MPLC**, de fecha 13 de enero de 2025, el Lic. Adm. Jorge Luis Masias Urioste, Especialista en Contrataciones y SEACE de la Oficina de Abastecimiento, hace de conocimiento a la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, respecto de presuntas irregularidades respecto del otorgamiento de la Buena Pro de la **Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, señalando lo siguiente: “El 09 de enero de del 2025, se recepciono la Carta N° 001-WHC del Sr. Wily Huancapaza Cora, (...) cuyo principal contenido es el de verificar la veracidad de documentos presentados por los postores que quedaron en primer y segundo lugar. (...). El 10 de enero de 2025 se recepciono la respuesta por correo electrónico, del laboratorio **QUALITY LAB SAC**, el mismo que indica que: todos esos documentos **NO PERTENECEN A QUALITY LAB SAC**, según constan en sus registros de respaldo, lo que hace presumir que se presentaron documentos fraguados y/o adulterados, por parte de los postores nombrados anteriormente.”; adjuntando el cargo del correo con la carta remitida por el mencionado laboratorio;

Que, con **Informe N° 003-2025-JLMU-UA-MPLC**, de fecha 13 de enero de 2025, el Lic. Adm. Jorge Luis Masias Urioste, Especialista en Contrataciones y SEACE de la Oficina de Abastecimiento, **informa** al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, sobre la **Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (0241), para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, **señalando que, el procedimiento fue adjudicado el 27 de diciembre de 2024**, el mismo que debió consentirse el 10 de enero de 2025, lo cual no fue posible por razones que da a conocer a continuación: “(...) Finalmente se debe dar a conocer que el 27 de diciembre de 2024 según recepción con numero de registro 15137 de la Oficina de Abastecimiento, el Residente del Proyecto alcanzo el Informe N° 209-2024-RP/AGC/GDS/MPLC, cuyo asunto fue la remisión de la **EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROPUESTAS ADMITIDAS**, solicitada por la Oficina de Abastecimiento con el Informe 4812-2024-MTDP-OA-MPLC. En la parte final del informe de evaluación técnica del área usuaria, da a conocer que las propuestas admitidas **NO CUMPLEN con las especificaciones técnicas solicitadas por esta, pese a lo cual se adjudicó la Buena Pro a la postora GARCIA PAGAN MIRIAN, quedando en segundo lugar por orden de prelación el CONSORCIO QUILLABAMBA integrado por las empresas INVERSIONES FAJURIDAD S.A.C e INVERSIONES VEPROG E.I.R.L.**” Adjunta los correos remitidos al laboratorio (QualityLab) y la respuesta del mismo;

Que, en fecha 22 de enero de 2025, mediante **Carta N° 01-2025-OEC-MPLC/LC**, la CPC. Elizabeth Mamani Herrera – Jefe de la Oficina de Abastecimiento, notifica a la postora **GARCIA PAGAN MIRIAN**, sobre posibles vicios que acarrea la Nulidad del Procedimiento de Selección de **Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, precisando que en cumplimiento del numeral 213.2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se otorga en un plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa del o los posibles vicios advertidos en el procedimiento de selección ante señalado;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025-MPLC/A

Que, mediante **Informe N° 319-2025-MPLC-OGA-OA**, de fecha 11 de febrero de 2025, la CPC. Elizabeth Mamani Herrera – Jefe de la Oficina de Abastecimiento, se dirige al Gerente Municipal, quien previa revisión y análisis de los antecedentes que obran en el expediente de contratación, **opina** se declare la NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (0241), para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por la causal prescrita en la en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **“Contravención a las normas legales”**, **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas**, por lo cual solicita la emisión del acto resolutorio de nulidad de oficio;

Que, mediante el **Informe Legal N° 093-2025-OGAJ-MPLC**, de fecha 19 de febrero de 2025, el Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien luego de la revisión, evaluación y análisis legal aplicable al presente expediente de contratación, **señala sobre la Nulidad del Procedimiento solicitado, lo siguiente:** “(…), existe una presunta adulteración y/o falsificación de documentos presentados por el pastor GARCIA PAGAN MIRIAN, a quien se le adjudica la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, (...), lo cual transgrede el principio de presunción de veracidad y **contraviene las normas legales**. Por tanto, **corresponde proceder con la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, en el marco de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y retrotraer hasta la etapa de admisión de ofertas**, asimismo, **corresponde adoptar las acciones legales en salvaguarda de los interés de la Entidad**”. Estando a lo detallado, **concluye y opina:** “Se declare la NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, para la ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (0241), para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por la causal prescrita en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, **“Contravención a las normas legales”**, **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas**, recomendando la emisión del acto resolutorio de Nulidad de Oficio, facultad indelegable prescrita en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe Legal N° 100-2025-OGAJ-MPLC**, de fecha 21 de febrero de 2025, el Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al PROVEIDO N° 1231, por el cual la Gerencia Municipal, dispone: **“reevaluar y complementar informe respecto a responsabilidades por nulidad de oficio”**, **concluye y opina:** “4.1 (...) por la continuación del procedimiento, consiguientemente, se inicie un proceso por el cual se **DECLARE la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de admisión de ofertas** del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, para la ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (0241), para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, sustentado en la causal de **“Contravención a las normas legales**, en merito a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 302225, Ley de Contrataciones del Estado, **debiendo retrotraerse hasta la etapa de admisión de ofertas**. 4.2 Encarga, a la Oficina de Abastecimiento, se registre en la plataforma del SEACE, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA”. Recomendando: (...) 5.3 Se **REMITA** copias fedateadas de los actuados, a la Oficina de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, efectúe las acciones de calificación de faltas, en los que habrían incurrido los servidores, en el desempeño de sus funciones, (...). 5.4 En vista de la existencia de indicios razonables de la comisión de un acto delictivo, SE RECOMIENDA se remita una copia del expediente a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, para, previo análisis, proceda a presentar una denuncia en representación de la Municipalidad Provincial de La Convención;

Que, con **Proveído N° 1306**, de fecha 21 de febrero de 2025, el Gerente Municipal en concordancia con los documentos citados en los considerandos precedentes, dispone a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la emisión del Acto Resolutorio,

**ESTANDO** a los fundamentos descritos en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas vigentes, el Alcalde:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO** la Nulidad del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, para la ADQUISICION DE INDUMENTARIA DEPORTIVA (0241), para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN AMBITOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS PARA EL INCREMENTO DEL APRENDIZAJE Y DESARROLLO DEPORTIVO EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI, SAMBARAY, VILCANOTA DISTRITO DE SANTA ANA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por la causal de **“Contravención a las normas legales”**, establecido en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Admisión de Ofertas**.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2025-MPLC/A

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE, asimismo, notifique el presente Acto Resolutivo al postor, bajo responsabilidad.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento, la **REMISIÓN** de copias fedatadas a la Oficina de Gestión Recursos Humanos, con la finalidad que se derive el expediente a la Oficina de Secretaria Técnica de PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas, incurridos por los servidores que resulten responsables en la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 046-2024-OEC-MPLC/LC-1 - Primera Convocatoria**, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas. Asimismo, la **REMISIÓN** de copia del expediente a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos que en cautela de los intereses de la Municipalidad Provincial de La Convención, formule las acciones penales que corresponda.



**ARTÍCULO CUARTO.- HACER**, de conocimiento el presente Acto Resolutivo, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimientos, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente y fines pertinentes; asimismo, **DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

- C.C
- ALCALDIA
- GM
- OCA
- OF.ABAST.
- OGRH
- OTIC
- ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984677

